



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

FOTOCOPIA LEGALIZADA



INFORME
INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0457/2022
MDPyEP/2022-12595

A: Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Vía: Carlos Félix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ana María Pérez Gutiérrez
JEFE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

De: Paola Castillo Crespo
ABOGADO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO I

Fecha: Jueves, 29 de diciembre de 2022

Ref.: APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, VERSIÓN 2

Señor Ministro:

En atención a la instrucción emitida mediante Hoja de Ruta Interna MDPyEP/2022-12595, tengo a bien emitir el presente informe:

I. ANTECEDENTES.-

Mediante Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0096/2022 de 23 de noviembre de 2022, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala señala que en el marco de la normativa supranacional que regula la gestión de Reglamentos Técnicos y la normativa nacional que establece atribuciones para la regulación de productos e identifica a la entidad encargada de realizar las notificaciones en el marco de los Obstáculos Técnicos al Comercio, esta Cartera de Estado emitió la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 057.2020 en fecha 12 de marzo de 2020, misma que aprueba el Protocolo de Procedimientos para la Gestión de Reglamentos Técnicos.

Asimismo, refiere que habiéndose realizado el análisis correspondiente al Protocolo de Procedimientos para la Gestión de Reglamentos Técnicos, se establece entre otros, que el mismo contiene lineamientos generales para la gestión de Reglamentos Técnicos, que no identifica a sus actores, acciones y responsabilidades específicas y, que menciona al Sistema Boliviano de Reglamentación Técnica (SIBORT) el cual no se encuentra vigente, por lo que, ante la necesidad de contar con una herramienta operativa que permita el desarrollo de la gestión de reglamentos técnicos en esta Cartera de Estado, se solicita la aprobación del Procedimiento Gestión de Reglamentos Técnicos, en su segunda versión.



**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
(591-2) 2184444, Fax: 2316942



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

FOTOCOPIA LEGALIZADA



II. MARCO NORMATIVO.-

Los Numerales 1 y 2 del Artículo 75 de la Constitución Política del Estado, señalan que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los derechos al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro y además, del derecho a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, determinan que, las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y tienen entre otras atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

El Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Por Decreto Ley N° 08995, de 6 de noviembre de 1969, Bolivia aprobó y ratificó el Acuerdo de Cartagena, suscrito en Bogotá – Colombia, el 26 de mayo de 1969. Acuerdo de integración, inicialmente conocido con el nombre de Pacto Andino, organización subregional con personalidad jurídica, que más adelante adoptará el nombre de Comunidad Andina de Naciones a través del Pacto de Trujillo de 19 de marzo de 1996.

La Decisión 615, de 15 de julio de 2005, crea el Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica de la Comunidad Andina, que se constituye en un instrumento que facilita el cumplimiento de las obligaciones de notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los países miembros, y las que se adopten a nivel comunitario; así como de brindar información y atención de consultas que se deriven de dichas notificaciones.

La Decisión 827, de 18 de julio de 2018, de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), establece los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad al interior de los Países Miembros y a nivel comunitario, a fin de evitar que éstos se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

La Decisión 850, de 25 de noviembre de 2019, actualiza el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología de la Comunidad Andina.

El Tratado de Montevideo de 1980, suscrito por la entonces República de Bolivia, el 12 de agosto de 1980, ratificado por Decreto Supremo N° 18508, de 23 de julio de 1981 y elevado a Ley N° 871, de 27 de mayo de 1986, instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio – ALALC.



**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
(591-2) 2184444. Fax: 2316942



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

FOTOCOPIA LEGALIZADA



El Acuerdo Regional N° 8 "Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de los Obstáculos Técnicos al Comercio" de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, tiene por objeto evitar que la elaboración, adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos, las Normas Técnicas y la Evaluación de la Conformidad se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrarregional y además de que mediante ella, los países signatarios reafirman sus derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Mediante Ley N° 1637, de 5 de julio de 1995, Bolivia aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC) e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Marrakech, los días 12 al 15 de abril de 1994.

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, como parte ineludible de la Organización Mundial del Comercio, tiene como objetivo que los Reglamentos Técnicos, las Normas y los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad no sean discriminatorios ni creen obstáculos innecesarios al comercio y que al mismo tiempo reconoce el derecho de sus miembros, a aplicar medidas para alcanzar objetivos legítimos, tales como los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana; de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Los Numerales 4) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establecen entre otras atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado; el dictar normas administrativas y; emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

El Inciso l) del Artículo 64 del citado Decreto Supremo, establece como una de las atribuciones del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el diseñar y ejecutar políticas en materia de calidad de los servicios y productos.

El Artículo 66 del mismo cuerpo legal, describe entre algunas de las atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; las siguientes: i) Proponer políticas, reglamentos y programas para promover la competitividad y la productividad en condiciones favorables para la industria a mediana y gran escala en coordinación con el Viceministerio de Comercio Interno; j) Proponer políticas, reglamentos e instrumentos para promover el desarrollo industrial sostenido, que mejore la oferta exportable y exportadora nacional, en el marco de un Plan Plurinacional de Desarrollo Productivo; k) Promover la normativa del control de calidad, certificación, acreditación y metrología, como elementos esenciales de la competitividad, en coordinación directa con el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, y otras instituciones competentes; l) Regular las actividades de la industria a mediana y gran escala y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas y reglamentos generales; n) Ordenar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de aplicación de la regulación del sector industrial.

El Artículo 21 del Decreto Supremo N° 24498 de 17 de febrero de 1997, referido al "Sistema Boliviano



**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
(591-2) 2184444, Fax: 2316942



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

FOTOCOPIA LEGALIZADA



de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación", señala que: "El Gobierno podrá fijar, mediante las autoridades competentes, los niveles de protección apropiados, en base a medidas de normalización, en la prosecución de sus objetivos legítimos en materia de: seguridad y de protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la protección del medio ambiente, la prevención de prácticas que pueden inducir a error al consumidor o afectar la seguridad nacional".

El Artículo 23 del precitado Decreto Supremo, establece que la Secretaria Nacional de Industria y Comercio (actualmente el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural) coordinará y registrará, mediante la Dirección General de Desarrollo Industrial (actualmente el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala VPIMGE-DGSCI), la emisión de reglamentos técnicos de productos, procesos y servicios. Todos los urbanismos gubernamentales que emitan reglamentos técnicos, deberán notificar para ese fin, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda hacerse conocer a las partes interesadas y si el caso lo requiere se proceda con las notificaciones a países bajo convenio de notificación previa. Los reglamentos técnicos de productos, procesos y servicios, entrarán en vigencia sesenta (60) días después de efectuada la notificación a la Dirección General de Desarrollo Industrial (actualmente el VPIMGE-DGSCI). Este plazo para la comunicación podrá ser omitido, en el caso que existiese una emergencia declarada por motivos de problemas urgentes en seguridad nacional, seguridad y sanidad humana, animal y vegetal o protección del medio ambiente, a condición que al adoptarse el reglamento técnico se cumpla con la notificación.

Mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 057.2020 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural aprueba el Protocolo de Procedimiento para la Gestión de Reglamentos Técnicos.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.-

De la compulsa de antecedentes, se advierte que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), asimilado por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley Nº 1637 de 05 de julio de 1995, determina que cada miembro debe asegurar que exista un centro de información capaz de responder a todas las consultas razonables de otros miembros y de las partes interesadas de otros miembros, así como de proveer los documentos pertinentes a la reglamentación técnica y a los procedimientos de evaluación de la conformidad, además de velar para dar mayor transparencia a las reglas del Comercio Internacional.

El Estado Plurinacional de Bolivia, el 26 de mayo de 1969 suscribió el Acuerdo de Cartagena, mismo que fue ratificado mediante Decreto Ley 08995 de 6 de noviembre de 1969. El proceso de integración inicialmente conocido con el nombre de Pacto Andino, organización subregional con personalidad jurídica más adelante adoptará el nombre de Comunidad Andina de Naciones (CAN) a través del Pacto de Trujillo de 19 de marzo de 1996. Es que, en este marco, el Estado Plurinacional de Bolivia está inmerso en el cumplimiento de las prerrogativas que la CAN genere, uno de cuyos manifiestos son las Decisiones.

La Decisión 827 de la CAN establece requisitos y procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos al interior de los Países Miembros y a nivel comunitario, a fin de



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
(591-2) 2184444, Fax: 2316942





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

FOTOCOPIA LEGALIZADA



evitar que éstos se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Además, esta Decisión contempla un procedimiento de notificación, que en su Artículo 12 manda a que los Países Miembros notificarán a los demás Países Miembros, a través de la Secretaria General de la Comunidad Andina, los proyectos de Reglamentos Técnicos que pretendan adoptar, por lo menos sesenta (60) días calendario antes de su publicación oficial. La notificación realizada en el plazo indicado, será requisito necesario para poder exigir su cumplimiento a los otros países miembros.

En la actualidad, la Unidad de Control Industrial (UCI) se rige acorde a las atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala (VPIMGE), establecidas en el Artículo 66 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala mediante Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0096/2022 de 23 de noviembre de 2022, refiere que existen observaciones al Protocolo de Procedimientos para la Gestión de Reglamentos Técnicos, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 057.2020 de fecha 12 de marzo de 2020, por lo que, es necesario contar con una versión actualizada del procedimiento para el desarrollo de la gestión de reglamentos técnicos del MDPyEP, para lo cual adjunta el proyecto denominado "Procedimiento Gestión de Reglamentos Técnicos" en su segunda versión, que contiene la siguiente estructura:

1. Objetivo.
2. Alcance.
3. Documentos de Referencia.
4. Definiciones y Abreviaturas.
5. Responsables.
6. Procedimiento.
7. Registros.
8. Anexos.
9. Control de Cambios.

De acuerdo al Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0096/2022, el contenido del "Procedimiento Gestión de Reglamentos Técnicos" recoge el Know How de la Unidad de Control Industrial (UCI) respecto a la temática de Reglamentación Técnica, por lo cual su aprobación es de suma importancia para las áreas organizacionales del MDPyEP involucradas en este proceso.

En ese sentido, en el marco de la normativa supranacional y nacional existente para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos y las atribuciones otorgadas al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para diseñar y ejecutar políticas en materia de calidad de los servicios y productos, del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y de la Dirección General de Servicios de Control Industrial, establecidos en los Numerales 3), 4) y 22) Parágrafo I del Artículo 14; el Inciso I) del Artículo 64 e; Incisos i, j), k), l) y n) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y de los Artículos 6, 21 y 23 del Decreto Supremo



**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
(591-2) 2184444, Fax: 2316942



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Nº 24498 de 17 de febrero de 1997, se considera procedente la actualización del Procedimiento de Gestión de Reglamentos Técnicos de esta Cartera de Estado, que establezca los actores, acciones y procedimiento específico que viabilice la elaboración, adopción, actualización y aplicación de Reglamentos Técnicos y/o Procedimientos de Evaluación de Conformidad, conforme la propuesta presentada por el VPIMGE.

IV. CONCLUSIÓN.-

Del análisis realizado a los antecedentes y la normativa jurídica vigente, se concluye que la solicitud presentada por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, se encuentra justificada técnicamente de acuerdo al Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI Nº 0096/2022 de 23 de noviembre de 2022 y, toda vez que no contraviene normativa legal alguna, se considera viable la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Procedimiento Gestión de Reglamentos Técnicos - Versión 2.

V. RECOMENDACIÓN.-

Por lo expuesto, se recomienda al Señor Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural suscribir la Resolución Ministerial adjunta al presente informe, a fin de que se apruebe el Procedimiento Gestión de Reglamentos Técnicos en su segunda versión, conforme la solicitud realizada por el VPIMGE.

Es cuanto tengo a bien informar a su autoridad.


Paola Castillo Crespo
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

cc: Archivo.
Adj: Antecedentes
NHCH/CFGGD/AMPG/PCC




Iarybel Sucojaya Choque
PROFESIONAL RESPONSABLE DE
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
(591-2) 2184444, Fax: 2316942